CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1863 (21/12/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 50.Uno.12º Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La asociación patronal consultante tiene el reconocimiento de órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias" y tiene, por tal hecho, previsto modificar sus estatutos sociales para adaptarlos al mandato contenido en el artículo 4.d) de la Ley 4/2015, de 9 de marzo, de órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos.

Consulta si la modificación prevista de los estatutos sociales supondría que las operaciones que realice como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias" se encontrarían exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La adaptación de los estatutos sociales a lo previsto en el artículo 4.d) de la Ley 4/2015, no da lugar a que este órgano administrativo modifique el criterio de que la exención prevista en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012 no resulta aplicable a las operaciones efectuadas por la asociación patronal consultante como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias".

Visto escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La asociación patronal consultante tiene el reconocimiento de órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias" y tiene, por tal hecho, previsto modificar sus estatutos sociales para adaptarlos al mandato contenido en el artículo 4.d) de la Ley 4/2015, de 9 de marzo, de órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos.

Consulta si la modificación prevista de los estatutos sociales supondría que las operaciones que realice como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias" se encontrarían exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012.

SEGUNDO.- Para la resolución de lo planteado resulta necesario hacer mención al contenido de la consulta 1783 de 20 de junio de 2016. Mediante esta consulta se dio respuesta a la siguiente cuestión expuesta por la consultante:

> "*La asociación patronal consultante tiene como fin desarrollar las actividades que contribuya a mejorar el sector platanero, constituyendo una de sus funciones, según sus estatutos sociales, "Contribuir a la valorización del producto, mediante acciones de publicidad, promoción y marketing".*
>
> *La asociación patronal consultante ha gestionado y unificado la contratación a terceros de servicios de publicidad de promoción de la marca colectiva propiedad de la misma y en representación de los intereses comerciales de sus asociados.*
>
> *Las cuotas establecidas en los estatutos sociales, fijadas en función del número de kilos de plátanos comercializados por cada uno de los asociados, se destinan a la financiación de los gastos propios de la asociación patronal consultante, en las que se incluye las campañas de publicidad y promoción de la marca colectiva. Dichas cuotas suponen la contraprestación de servicios, y entregas de bienes accesorias a las mismas, prestados por la asociación patronal consultante a sus asociados, sujetas y exentas al IGIC de conformidad con lo establecido en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012; sin que, por ello, pueda ejercer el derecho a la deducción de las cuotas del IGIC soportadas en la adquisición del servicio de publicidad.*
>
> *El Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1084/2013 de la Comisión de 30 de octubre de 2013 registra la denominación "Plátano de Canarias" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.*

Mediante resolución del órgano competente se reconoce a la asociación patronal consultante como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias".

Entre los fines del órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", se encuentra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 4/2015, de 9 de marzo, de órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos (en adelante, Ley 4/2015), la representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo y promoción de los productos amparados. En cumplimiento de dichos fines, la asociación patronal consultante, como órgano de gestión, desarrolla la función, entre otras y conforme con la letra c) del citado artículo 3.1, de promocionar a los consumidores sobre el producto y, en particular, sobre las características específicas de calidad.

El servicio de promoción derivado de la función prevista en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2015 tiene como destinatario los miembros del órgano de gestión, que pueden ser asociados o no de la asociación patronal consultante.

Por último, el artículo 5 de la Ley 4/2015 dispone que para el cumplimiento de sus fines, los órganos de gestión podrán contar, entre otros, con las cuotas que habrán de abonar sus miembros que se determinen en sus propias normas reguladoras y los rendimientos por la prestación de los servicios.

Se consulta:

- Si el servicio de promoción del plátano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2015, prestado por la asociación patronal consultante, como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", a los miembros del órgano de gestión, se encuentra o no exento del IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012; en especial cuando el destinatario es un miembro del órgano de gestión no asociado a la asociación patronal consultante.

- El régimen de deducción de las cuotas del IGIC soportadas por la asociación patronal consultante, como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", por la adquisición del servicio de promoción del plátano.

Respecto a esta cuestión planteada, la mencionada consulta 1783 de 20 de junio de 2016 expresó lo siguiente:

"*(...) El artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:*

"Uno.- Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones: (...)

12º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza

política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Se entenderán incluidos en el párrafo anterior los colegios profesionales, las cámaras oficiales, las organizaciones patronales y las federaciones que agrupen a los organismos o entidades a que se refiere este número."

A los efectos de una adecuada contestación a la consulta efectuada debe destacarse un aspecto concreto del supuesto de exención previsto en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012: las prestaciones de servicios exentas deben ser "realizadas para la consecución de sus finalidades específicas"; es decir, las realizadas por la asociación patronal consultante, en su faceta de organización patronal, a los propios miembros de la asociación en cumplimiento de sus funciones (artículo 7 de los estatutos sociales aportado) y cuya contraprestación es la fijada en los citados estatutos.

Cuestión distinta es la faceta de la asociación patronal consultante como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", en cuyo ámbito realiza actividades de promoción del plátano, no en ejecución de las funciones establecidas en el artículo 7 de los estatutos sociales sino en ejecución de la función establecida en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2015, siendo los destinatarios miembros o no de la asociación patronal consultante y las contraprestaciones que deben abonar los miembros del órgano gestor de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias" no se encuentran fijadas en los estatutos sociales de la asociación patronal consultante, sino son las que determine el órgano de gestión de conformidad con lo establecido en las letras a) y e) del artículo 5 de la citada Ley 4/2015.

En definitiva, la asociación patronal consultante desarrolla actividades en una doble faceta, por una parte como organización patronal y, por otra parte, como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias". La exención prevista en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012 resulta aplicable, bajo ciertos requisitos, a las prestaciones de servicios que realiza la asociación patronal consultante en el desarrollo de su faceta de organización patronal, pero en ningún caso en su faceta de órgano de gestión de Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias".

Derivado de todo lo expuesto es que, de entenderse realizado en Canarias, el servicio de promoción del plátano efectuado por la asociación patronal consultante como órgano gestor de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2015, estaría sujeto y no exento con independencia de que el destinatario sea o no miembro de la asociación patronal consultante. (...)"

Fijándose la siguiente doctrina administrativa:

"*La exención prevista en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012 no resulta aplicable a las operaciones efectuadas por la asociación patronal consultante como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias". Por todo ello, y de entenderse realizado en Canarias, el servicio de promoción del plátano efectuado por la asociación patronal consultante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2015, estaría sujeto y no exento al IGIC con independencia de que el destinatario sea o no miembro de la asociación patronal consultante*."

Como órgano de gestión de una figura de calidad a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la asociación patronal consultante está obligada a adaptar sus estatutos sociales a lo previsto en el artículo 4.d) de la Ley 4/2015, de 9 de marzo, de órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos (en adelante, Ley 4/2015), que dispone:

> *"Podrá obtener su reconocimiento como órgano de gestión de una figura de calidad la agrupación solicitante a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, siempre que cumpla los requisitos exigidos en este artículo. Asimismo, y en defecto de las primeras, podrá obtener el referido reconocimiento cualquier agrupación, entendiendo por tal cualquier asociación, independientemente de su forma jurídica, que esté compuesta principalmente por productores o transformadores que trabajen o participen de manera significativa en el producto alimentario objeto de la indicación, siempre que cumpla, además, los siguientes requisitos:*
>
> *(...)*
>
> *d) Que sus estatutos o, en su caso, las normas que regulan su composición, funcionamiento, gobierno y administración, recojan y garanticen, al menos, los siguientes extremos:*
>
> *1.º Regular los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la organización, garantizando la pertenencia a la misma a todo operador interesado que se comprometa al cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la organización, y que acredite producir o transformar productos que cumplan los requisitos establecidos para poder utilizar la indicación de calidad de que se trate.*
>
> *2.º Regular la participación de los productores y/o transformadores en el gobierno y la gestión de la figura de calidad.*
>
> *3.º Que obliguen a sus miembros a someterse al régimen de control interno que, en su caso, estatutariamente se establezca.*
> *4.º Los acuerdos y decisiones del órgano de gestión se harán públicos de forma que se garantice su conocimiento por los interesados."*

La asociación patronal consultante ha aportado el proyecto de modificación de los estatutos sociales.

Obviamente no corresponde a este centro directivo pronunciarse sobre si la modificación de los estatutos sociales que se proyecta se ajusta o no al artículo 4.d) de la ley 4/2015; ahora bien sí que cabe pronunciarse, porque se trata del objeto de la consulta, en que dicha modificación en nada cambia el criterio administrativo contenido en la consulta 1783 de 20 de junio de 2016.

Por tanto, a las entregas de bienes o prestaciones de servicios que realice la asociación patronal consultante, en su faceta de órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias", no le resulta de aplicación la exención prevista en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012; todo ello con independencia del instrumento o mecanismo que utilice el órgano de gestión para fijar la cuantía de contraprestación que deben satisfacer los miembros de dicho órgano por la realización de la entrega del bien o la prestación del servicio.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que la adaptación de los estatutos sociales a lo previsto en el artículo 4.d) de la Ley 4/2015, no da lugar a que este órgano administrativo modifique el criterio de que la exención prevista en el artículo 50.Uno.12º de la Ley 4/2012 no resulta aplicable a las operaciones efectuadas por la asociación patronal consultante como órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias".

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González